

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, c e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones por tiempo de servicios efectuados por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a los herederos de don Mario Ortiz Miranda, es como sigue:

Recurso.- Señor Inspector Regional del Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que he presentado en otros expedientes que se siguen ante su propio Despacho i Margarita Aguilar viuda de Ortiz por su propio derecho i como representante legal de sus menores hijos Silvia, Lidia i Nelson Ortiz Aguilar; i Amerinda Nelly Ortiz Aguilar, a Ud. decimos:- Que don Mario Ortiz Miranda, esposa d. la primera i padre de los últimos recurrentes, prestó servicios a la Empresa Agrícola sección de cal (Arquitectura), como mayordomo, percibiendo ultimamente el jornal de S/. 4.70 i una ración valorizada en S/. 1.00, desde el 14 de Marzo de 1915 hasta el 21 de Marzo de 1947 en que falleció, resultando según la revisión de planillas con un período total de servicios por veintinueve años.- Por su fallecimiento la Empresa en conformidad con la ley N° 8439, debe abonar a sus herederos las indemnizaciones correspondientes a los 29 años de servicios que ha prestado, a razón de S/. 85.50 por cada año i lo que hace la suma total de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; i estando interesada en hacer ese pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruído para consignar la cantidad que cubre dichas indemnizaciones.- Ahora bien, según el auto en que se hace la declaratoria de herederos, expedido por el señor Juez de Vacaciones doctor César Vargas Machuca, a que se contrae la cédula de notificación que se acompaña han sido declarados sus herederos la recurrente Margarita Aguilar viuda de Ortiz i sus hijos legítimos Silvia, Lidia i Nelson, que son menores todavía i Amerinda Nelli que tambien concurre; pero resultando que el occiso además de estos hijos legítimos tuvo otro hijo el menor Víctor Raúl Ortiz Mostacero en sus relaciones ilegítimas con doña Ursula Mostacero, según la partida de nacimiento que se presenta, en que aparece que está reconocido; los herederos declarados antes de enfrentarse a un juicio contradictorio para que reconozcan el derecho a la herencia de este menor hijo legítimo, han convenido en reconocer su participación como tal hijo ilegítimo i en consecuencia se allanan a que se entregue al referido menor la parte proporcional que conforme a ley corresponde a los hijos ilegítimos, en el pago de las indemnizaciones.- De acuerdo con lo expuesto el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque adjunto N° 391948 c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de esa Inspección la suma de S/. 2,439.50. que agregados a S/. 40.00 que el accidentado tenía recibidos por concepto de adelantos hacen el total de S/. 2,479.50 que representa el monto de las indemnizaciones.- La suma consignada será puesta a disposición de doña Margarita Aguilar viuda de Ortiz por sí i sus hijos legítimos Silvia, Lidia i Nelson; de doña Amerinda Nelli Ortiz como hija legítima i del menor Víctor Raúl Mostacero representado por su madre doña Ursula Mostacero, como hijo ilegítimo, en la proporción determinada por la ley civil; debiendo declararse cancelado el derecho indemnizatorio de los recurrentes quienes declararán que no tienen que hacer valer ningún derecho pendiente con la Empresa Agrícola Chicama Limitada.- Para los efectos legales de ese recurso ambas partes presentamos este recurso con nuestras firmas legalizadas.- Otro sí decimos:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.- Trujillo, 24 de Febrero de 1948.- Elías Iturri L.V.- Margarita viuda de Ortiz.- Amerinda Ortiz O.

Proveído.- Trujillo, 25 de Febrero de 1948.- Por presentado con el cheque N° 391948 a c/ del Banco de Crédito del Perú por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios prestados por el obrero fallecido don Mario Ortiz Miranda, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de su representada hace a doña Margarita Aguilar viuda de Ortiz por su propio derecho i como representante legal de sus menores hijos, a doña A-

AA-HCG. 1.1
Ca. 3
Do. 29
B. 2



merinda Nelly Ortiz Aguilar i a doña Ursula Mostacero, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente a las personas indicadas la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i OTORGUESE la doble copia certificada que se solicita debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que carecite el pago de los impuestos fiscales.- J.M. Angulo A.- A.E. Vanini.- - - - -
Diligencia.- En Trujillo, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana, fueron presentes ante el señor Inspector Regional de Trabajo doña Margarita Aguilar viuda de Ortiz, por su propio derecho i como representante legal de sus menores hijos Sylvia, Lidia i Nelson Ortiz Aguilar, i la señorita Amerinda Nelly Ortiz Aguilar con el objeto de recibir la primera la cantidad de S/. 1,219.75, por su propio derecho, i S/. 813.12 por sus menores hijos indicados, i la segunda S/. 271.04 que se les manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a doña Margarita Aguilar viuda de Ortiz la cantidad de S/. 2,032.87 i a doña Amerinda Nelly Ortiz Aguilar 271.04, i dándose por recibidas a su entera satisfacción firmaron después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angulo A.- Margarita viuda de Ortiz.- Amerinda Ortiz O.- A.E. Vanini.- -
En Trujillo, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo doña Ursula Mostacero Otiniano con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO TREINTICINCO SOLES ORO CINCUENTIDOS CTVS., que le corresponde recibir en su condición de representante legal de menor Víctor Raúl Ortiz Mostacero como indemnización por tiempo de servicios de su padre don Mario Ortiz Miranda.- Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo le hizo entrega de la indicada cantidad de S/. 135.52; i dándose por recibida a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angulo A.- Ursula Mostacero O.- A.E. Vanini.- - - - -

Es fiel copia de sus originales a que me remito.-

Trujillo, 28 de Febrero de 1948.-

A. E. Vanini



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, c e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones por tiempo de servicios efectuados por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a los herederos de don Mario Ortiz Miranda, es como sigue:

Recurso.- Señor Inspector Regional del Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que he presentado en otros expedientes que se siguen ante su propio Despacho i Margarita Aguilar viuda de Ortiz por su propio derecho i como representante legal de sus menores hijos Silvia, Lidia i Nelson Ortiz Aguilar; i Amerinda Nelly Ortiz Aguilar, a Ud. decimos:- Que don Mario Ortiz Miranda, esposa d la primera i padre de los últimos recurrentes, prestó servicios a la Empresa Agrícola sección de cal (Arquitectura), como mayordomo, percibiendo ultimamente el jornal de S/. 4.70 i una ración valorizada en S/. 1.00, desde el 14 de Marzo de 1915 hasta el 21 de Marzo de 1947 en que falleció, resultando según la revisión de planillas con un período total de servicios por veintinueve años.- Por su fallecimiento la Empresa en conformidad con la ley N° 8439, debe abonar a sus herederos las indemnizaciones correspondientes a los 29 años de servicios que ha prestado, a razón de S/. 85.50 por cada año i lo que hace la suma total de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; i estando interesada en hacer ese pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruído para consignar la cantidad que cubre dichas indemnizaciones.- Ahora bien, según el auto en que se hace la declaratoria de herederos, expedido por el señor Juez de Vacaciones doctor César Vargas Machuca, a que se contrae la cédula de notificación que se acompaña han sido declarados sus herederos la recurrente Margarita Aguilar viuda de Ortiz i sus hijos legítimos Silvia, Lidia i Nelson, que son menores todavía i Amerinda Nelli que tambien concurre; pero resultando que el occiso además de estos hijos legítimos tuvo otro hijo el menor Víctor Raúl Ortiz Mostacero en sus relaciones ilegítimas con doña Ursula Mostacero, según la partida de nacimiento que se presenta, en que aparece que está reconocido; los herederos declarados antes de enfrentarse a un juicio contradictorio para que reconozcan el derecho a la herencia de este menor hijo legítimo, han convenido en reconocer su participación como tal hijo ilegítimo i en consecuencia se allanan a que se entregue al referido menor la parte proporcional que conforme a ley corresponde a los hijos ilegítimos, en el pago de las indemnizaciones.- De acuerdo con lo expuesto el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque adjunto N° 391948 c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de esa Inspección la suma de S/. 2,439.50. que agregados a S/. 40.00 que el accidentado tenía recibidos por concepto de adelantos hacen el total de S/. 2,479.50 que representa el monto de las indemnizaciones.- La suma consignada será puesta a disposición de doña Margarita Aguilar viuda de Ortiz por sí i sus hijos legítimos Silvia, Lidia i Nelson; de doña Amerinda Nelli Ortiz como hija legítima i del menor Víctor Raúl Mostacero representado por su madre doña Ursula Mostacero, como hijo ilegítimo, en la proporción determinada por la ley civil; debiendo declararse cancelado el derecho indemnizatorio de los recurrentes quienes declararán que no tienen que hacer valer ningún derecho pendiente con la Empresa Agrícola Chicama Limitada.- Para los efectos legales de ese recurso ambas partes presentamos este recurso con nuestras firmas legalizadas.- Otro si decimos:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.- Trujillo, 24 de Febrero de 1948.- Elías Iturri L.V.- Margarita viuda de Ortiz.- Amerinda Ortiz O.- - - - -
Proveído.- Trujillo, 25 de Febrero de 1948.- Por presentado con el cheque N° 391948 a c/ del Banco de Crédito del Perú por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios prestados por el obrero fallecido don Mario Ortiz Miranda, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de su representada hace a doña Margarita Aguilar viuda de Ortiz por su propio derecho i como representante legal de sus menores hijos, a doña A-



merinda Nelly Ortiz Aguilar i a doña Ursula Mostacero, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente a las personas indicadas la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i OTORGUESE la doble copia certificada que se solicita debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que carecite el pago de los impuestos fiscales.- J.M. Angulo A.- A.E. Vanini.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana, fueron presentes ante el señor Inspector Regional de Trabajo doña Margarita Aguilar viuda de Ortiz, por su propio derecho i como representante legal de sus menores hijos Silvia, Lidia i Nelson Ortiz Aguilar, i la señorita Amerinda Nelly Ortiz Aguilar con el objeto de recibir la primera la cantidad de S/. 1,219.75, por su propio derecho, i S/. 813.12 por sus menores hijos indicados, i la segunda S/. 271.04 que se les manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a doña Margarita Aguilar viuda de Ortiz la cantidad de S/. 2,032.87 i a doña Amerinda Nelly Ortiz Aguilar 271.04, i dándose por recibidas a su entera satisfacción firmaron después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angulo A.- Margarita viuda de Ortiz.- Amerinda Ortiz O.- A.E. Vanini.- -

En Trujillo, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo doña Ursula Mostacero Otiniano con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO TREINTICINCO SOLES ORO CINCUENTIDOS CTVS., que le corresponde recibir en su condición de representante legal de menor Víctor Raúl Ortiz Mostacero como indemnización por tiempo de servicios de su padre don Mario Ortiz Miranda.- Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo le hizo entrega de la indicada cantidad de S/. 135.52; i dándose por recibida a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angulo A.- Ursula Mostacero O.- A.E. Vanini.- - - - -

Es fiel copia de sus originales a que me remito.-

Trujillo, 28 de Febrero de 1948.-



A. E. Vanini

